Duodécima.-Tanto durante la construcción como en el pe-Duodicima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y virilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan distories.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Regiamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta a RENFE el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo para la concesión

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, unde-cima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las gene-rales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Or-

den de otorgamiento correspondiente, Barcelona, 27 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, -

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Gua-dalguivir relativa al expediente de expropiación de te-trenos ajectados por la obra «Zona regable del Bem-bezar. Canal principal del sector I», término municipal de Posadas (Córdoba)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 90-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas

sadas.

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 5-5-63.

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 5-5-63.

Resultando ficial del Estado» de fecha 8-5-63 y en el «Boletin Oficial» de la provincia de fecha 13-5-63, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posadas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Resultando que las respectivas informaciones transcultieron sin oposición alguna;
Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.
Visto el dictamen favorable de la Abogacía de Estado,
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resueito:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva. Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de dicz días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.— 6.629.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se clasifica al Co-legio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel de la Guarda», de Almendralejo (Badaĵoz), en la categoria de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Ensenanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Reyes Católicos, número 8, de Almendralejo (Badajoz), instruido a instancia de la Superiora del mismo con fecha 10 de octubre de 1962; Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 29 de enero del corriente año informa que el Colegio se encuentra en buenas condiciones para ser clasificado en la categoria de autorizado elemental que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 12 de febrero siguiente, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 13 de marzo último, dice lo siguiente: «De acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, procede que este Centro sea clasificado, como solicita, en la categoría de nutorizado de Grado Elemental.»

Considerando que en la tramitación de este expediente se han considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exigen el Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955, y que el Colegio reune las condiciones necesárias para astentar la categoria que solicita:

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento antes citado.

tes chado.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio de Enseñana Media femenino «Santo Angel de la Guarda», de Almendralejo (Badajoz), la categoria de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de mayo de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «San José de Calasanz», de Sabadell (Barcelona), en la categoria de Autorizado de Grado Elemental.

Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «San José de Calasanz», establecido en la calle San José, número 13, de Sabadell (Barcelona), solicitado por la Superiora del mismo:

Resultando que, compietado el expediente e informado por la Sección de Enseñanza Media, no oficial, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cuai, en 21 de febrero del corriente año, manifiesta que encuentra al Colegio en buenas condiciones de funcionamiento para ser clasificado en la categoria de Autorizado Elemental que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Conselo Nacional de Educación, en dictamen de 8 de los corrientes, dice lo siguiente: «Arendiendo a los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se considera procedente que este Centro sea clasificado en la categoria de Autorizado de Grado Elemental»:

que este Centro sea clasificado en la categoria de Autorizado de Grado Elemental»:

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Regiamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Regiamento antes citado, y que el Colegio de que se trata reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoria que solicita.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «San José de Calasanz», de Sabadell (Barcelona), en la catezoria de Autorizado de Grado Elemental, Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de mavo de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nebrija», de Madrid, en la categoria de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nebrija», establecido en la calle Altamirano, número 25, de Madrid, solicitado por el Director técnico del mismo, con fecha 8 de octubre de 1862:

Resultando que, completado el expediente e informado por la Sección de Enschanza Media no oficial, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 8 de marzo del In Sección de Enseñanza Media, la cual, en 8 de marzo del corriente año, manifiesta que las condiciones del Colegió son buenas para ser clasificado en la categoria de Antorizado Elemental que solicita, si bien limita su alumnado a un máximo de cuarenta, por considerar que la capacidad del edificio es insuficiente para un número más elevado, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 15 del mismo mes, hace suyo el informe de la Inspección:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 8 de los corrientes, dice lo siquiente: «Atendiendo a los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se considera procedente que este Centro sea clasificado en la categoria de Autorizado de Grado Elemental, debiendo limitar el número de sus alumnas.

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955;

Considerando que en la tramitación de expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento antes citado, y que el Colegio reune las condiciones sarias para ostentar la categoría que solicita.

as categoria que sontia. Este Ministerio ha acordado conceder la clasificación de Au-torizado de Grado Elemental al Colegio de Enseñanza Media fe-

menno «Nebrija», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (Lu Coruña), ciudad munu-

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad mo-numental, formulado por el Arquitecto señor Pons Sorolla, e im-

numental, formulado por el Arquitecto señor Pons Sorolla, e importante 249,999,97 pesetas;
Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto la reposición de la cubierta en el crucero de la iglesia;
Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 249,999,97 pesetas, de las que corresponden; A la ejecución material, 216,684,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1962, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 8,125,68; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2,437,70 pesetas; a premio de pagaduria, 1,083,42 pesetase, y a plus de cargas familiares, 21,688,47 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el Considerando que en cumplimiento de los precepticados en cartículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pro-yecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable la informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Ar-

tistico Nacional;
Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capitulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economia que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 si-

Intervención General de la administración de la Calcidad guiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.999.97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-9.º bi del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma

reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 6 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el proyecto de instalaciones para el campo de prácticas agricolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que constan, entre otros trámites, la toma de razón del gasto por la Oficina de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el informe de la Asesoria Juridica del Departamento, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado de 29 del pasado mes de agosto y la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, con arreglo a las facultades que le están conferidas: Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que

le están conferidas:

Primero. Aprobar el proyecto de instalaciones para el campo de prácticas articolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), redactado por el Ingeniero Arrónomo don Francisco Durán y García-Pelayo, cuyo presupuesto total se eleva a 4.767.689.29 pesetas, distribuido en los conceptos siguientes: Presupuesto de con-

trata, 4.550.703.25 pesetas; honorarios por redacción del proyecto, 83.455.17 pesetas; honorarios por dirección de obra, igual cantidad, y honorarios para el Ayudante, 50.073.70 pesetas, equivalente al 60 por 100 de los de dirección Segundo. Que el importe de dicho proyecto se abone con cargo al capitulo VI, artículo 1.º, grupo único, del presupuesto vigente en el Patronato Nacional citado Tercero. Que la adjudicación de las obras se realice mediante subasta pública, convocada con arreglo a las disposiciones en vigor. Y

en vigor: y

Cuarto. Autorizar a esa Dirección General para dar las
disposiciones que sean precisas para el más exacto cumplimiento
de lo que se dispone en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el proyecto y ejecución de las obras de construcción del campo de prácticas agricolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Velez-Rubio (Almeria).

Ilmo, Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que, entre los demas trámites, figuran el informe de la Asesoría Juridica del Departamento, la toma de razón del gasto verificada por la Oficina de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con fecha 11 de julio ultimo, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 30 del pasado mes de agosto, y a propuesta de esa Dirección General

ción del Estado de l'enerál de la padado del con-puesta de esa Dirección General. Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están con-

feridas, ha resuelto

Primero, Aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero Agronomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano para la construc-ción del campo de prácticas agricolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Velez-Rubio (Almeria), cuyo presupuesto Media y Profesional de Vélez-Rubio (Almeria), cuyo presupuesto total se eleva a 3.912.418.44 pesetas, distribuido en los conceptos siguientes: Presujuesto para la contrata, 3.748.026.74 pesetas; honorarios por la redacción del proyecto, 74.766.04 pesetas; honorarios por la dirección de obras, 74.766.04 pesetas; honorarios por la dirección de obras, 74.766.04 pesetas; honorarios del Ayudante, 60 por 100 de los de dirección, 44.859.62 pesetas. Total, 3.942.418.44 pesetas.

Segundo. El importe de dicho proyecto se abonar en la forma reglamentaria con cargo al capítulo VI, artículo 1.ºº grupo unico, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Que la ejecución de las obras se adjudique mediante la celebración de subasta pública convocada en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

prevista por las disposiciones vigentes.

Cuarto. Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que pueda dictar las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

fimo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Fatronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el proyecto y ejecución de las obras de construcción del campo de prácticas agricolas del Centro de Ense-nanza Media y Profesional de Mondonedo (Lugo).

Ilmo, Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que entre los demás trámites figuran el informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, la toma de razón del gasto verificada por la Oficina de Confabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con fecha 9 de agosto último, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 30 del mismo mes y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas ha resuleto:

conferidas ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano para la construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo (Lugo), cuyo presupuesto total se eleva a 3.355.433.61 pesetas, distribuido en los conceptos siguientes: Presupuesto para la contrata, 3.187.916.23 pesetas; honorarios por la redacción del proyecto. 64.429.76 pesetas; honorarios por la dirección de las obras, 64.429.76 pesetas; honorarios por la dirección de las obras, 64.429.76 pesetas; honorarios por la dirección de las obras, 64.429.76 pesetas; honorarios por la dirección de las obras, 64.429.76 pesetas;